



Riohacha D.T.C., 29 de abril de 2021.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS ULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI
DEMANDADO: WILMER PÉREZ COGOLLO
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00092-00

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y al proceder esta Agencia Judicial a estudiar el expediente y al verificar los documentos aportados, se observa que nos encontramos ante un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, toda vez que lo pretendido por la parte demandante asciende a la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$12.475.384,00) M/L, es así como se evidencia que conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 1 y según el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples conocer en única instancia los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo, que para el caso que nos ocupa el numeral 1º reza: “De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”, por lo cual se pudo inferir que este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía.

Aunado a ello, el artículo 90 del C.G.P. preceptúa que:

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia...” caso en el cual “ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente...” Subrayado del despacho.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS - ASERCOOPI contra WILMER PÉREZ COGOLLO.

SEGUNDO. - ENVÍESE el expediente al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Riohacha – La Guajira (Reparto).

TERCERO. - Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kisay S.

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fde0e13f72d4b9e2c8d6f7f8994e682f3bdf5ff0171411ae9ca1af53f9253fc**

Documento generado en 29/04/2021 07:34:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>